

MEMORIA DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA

CORRESPONDIENTE

AL AÑO 2.018

“Las Organizaciones Colegiales ESTARÁN SUJETAS al principio de **TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN.**” Así lo establece el **Artículo 11** de la **LEY 2/1.974, DE 13 DE FEBRERO DE COLEGIOS PROFESIONALES**, en su redacción por la Ley 15/2.009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, que añade:

“Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo. b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación. c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos. f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno. g) Información estadística

sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.”

El artículo 16 del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, aprobado por acuerdo de la Junta General del Colegio en sesión de 28 de marzo de 2.011, tras pone dicho principio al ordenamiento interno al señalar que: **“LA JUNTA DIRECTIVA SE SUJETARÁ AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN.**

A este respecto, elaborará anualmente una Memoria, con al menos la siguiente información: a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, así como el importe de las cuotas aplicadas. b) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción a que se refieran. c) Referencia a las quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio notarial. d) Situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

Dicha Memoria anual será objeto de publicación en la página Web del Colegio, y que se remitirá al Consejo General del Notariado”.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, esta Junta Directiva en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2.019, ha aprobado la presente Memoria correspondiente al año 2.018, que será objeto de publicación en la página Web del Colegio [“www.colegionotarialdemurcia.es”](http://www.colegionotarialdemurcia.es) y se remitirá al Consejo General del Notariado.

La Memoria Anual se desglosa, de acuerdo con lo dispuesto en los mencionados artículos 11 de la Ley de Colegios Profesionales y artículo 16 del Reglamento de Régimen Interior del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, en el siguiente contenido:

1.- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y retribución de los miembros de la Junta de Gobierno, así como el importe de las cuotas aplicadas, desglosadas por conceptos.

2.- Información estadística de contratación.

3.- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción a que se refieran, y sanción impuesta en su caso, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

4.- Referencia a las quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio notarial, y en su caso, estimación o desestimación de la misma, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

5.- Actividad cultural: Reuniones y Jornadas. Comisión de Cultura.

6.- Otros Acuerdos de Junta Directiva.

7.- Incompatibilidades y Situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

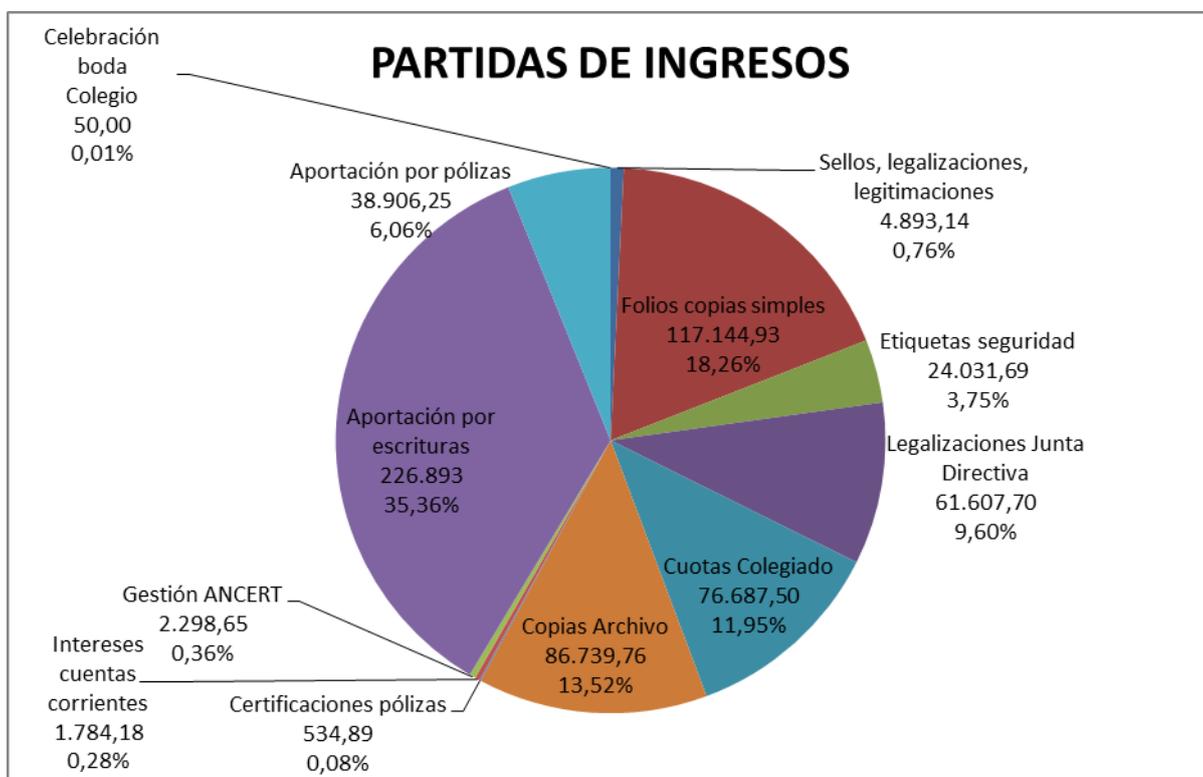
8.- Información estadística sobre actividad de visado.

1.- INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA.

La Memoria Económica se circunscribe a la ejecución del Presupuesto económico del ejercicio 2.018, que fue sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria Anual de este Colegio celebrada el día 27 de marzo de 2.019 en la sede Colegial, (calle Alfaro, 9) .

El detalle de la ejecución del presupuesto fue aportado por la Junta Directiva para tratar dicho punto del orden del día y se puso a disposición de los colegiados, tanto en la documentación enviada para la convocatoria de la Junta General Ordinaria comunicada por correo corporativo a todos los colegiados, como en formato papel a disposición de los colegiados presentes en la propia sesión de la Junta General Ordinaria.

PARTIDA DE INGRESOS 2.018



En relación con la ejecución del presupuesto correspondiente al año 2.018, en el capítulo de INGRESOS, se ha cubierto el 96,14% de la cuantía presupuestada.

De las doce partidas presupuestarias, se han cubierto al alza las siguientes cinco: “folios de copias simples”, “cuotas colegiado”, “certificaciones de pólizas”, “gestión de ancert” y “aportaciones por escrituras”, (con 117.000€, 76.237,50€, 162€, 1.900€ y 220.000€ respectivamente presupuestados), que suponen **un 66,02%** del total ingresado: con 117.144,93€, 76.687,50€, 534,89€, 2.298,50€ y 226.893,00€ ingresados respectivamente).

Por el contrario, no se han cubierto las previsiones de las partidas de “sellos legalizaciones y legitimaciones”, “Etiquetas de Seguridad”, “legalizaciones Junta Directiva”, “copias de archivo”, “Intereses por Cuentas Corrientes”, “Aportación por

pólizas", "Celebración bodas Colegio Notarial", (con 5.000€, 27.000€, 65.000€, 2.000€ 1.900€, 42.000€ y 1.000,00€ respectivamente presupuestados).

En cuanto a las partidas más cuantiosas, al igual que en los ejercicios precedentes, además de las "cuotas de colegiado" a razón de 75€ mensuales por colegiado, que representa un 11,95% de los ingresos del Colegio, han sido las relativas a "folios de copias simples" que representa un 18,26%, "aportaciones por escrituras", que representa un porcentaje del 35,36%; "legalizaciones Junta Directiva", que representa un porcentaje del 9,60%; "copias de archivo" que representa un porcentaje del 13,52%, y "Aportación por pólizas" que representa un porcentaje del 6,06 %.

Pasando al examen de dichas partidas:

- "Folios copias simples" a pesar de su volumen, 117.144,93€ (18,26%), destacamos, de una parte, la moderación en cuanto a su crecimiento con la perspectiva de los dos últimos años, con 119.115,90€ en 2.017 (18,51%), y 115.720,26€ en 2.016 (17,36%), incremento que venía motivado entre otras circunstancias por la coyuntura sociopolítica vinculada a la reclamación, primero de las denominadas "clausulas suelo" y en el año siguiente de "los gastos hipotecarios", circunstancias que han perdido intensidad a lo largo del año 2.018, y de la otra, la subida del precio de compra del papel por el Colegio, subida que no se ha repercutido en el precio de venta a los colegiados.

- "Aportación por escrituras", (226.893,00 euros ejecutados frente a los 220.000,00 euros presupuestados: 103,13%), -a razón de 1,5€ por cada instrumento público autorizado, a excepción de poderes electorales y protestos-, que representa el 35,36% de los ingresos del Colegio en el presente ejercicio. Dichos 226.893,00 euros ingresados suponen un incremento del 7,07% respecto de lo ejecutado por la misma

partida en el ejercicio inmediato anterior, incremento que aunque moderado, muestra, si no el despegue de la actividad de los despachos notariales, si la estabilidad de los mismos, tal y como muestran las cifras ingresadas en los cinco ejercicios anteriores: 211.902,00 euros ingresados en 2.017, 208.971,00 euros ingresados en 2.016, 207.557,25 euros ingresados en 2.015, 204.045 euros ingresados en 2.014, y 203.268,75 euros ingresados en 2.013.

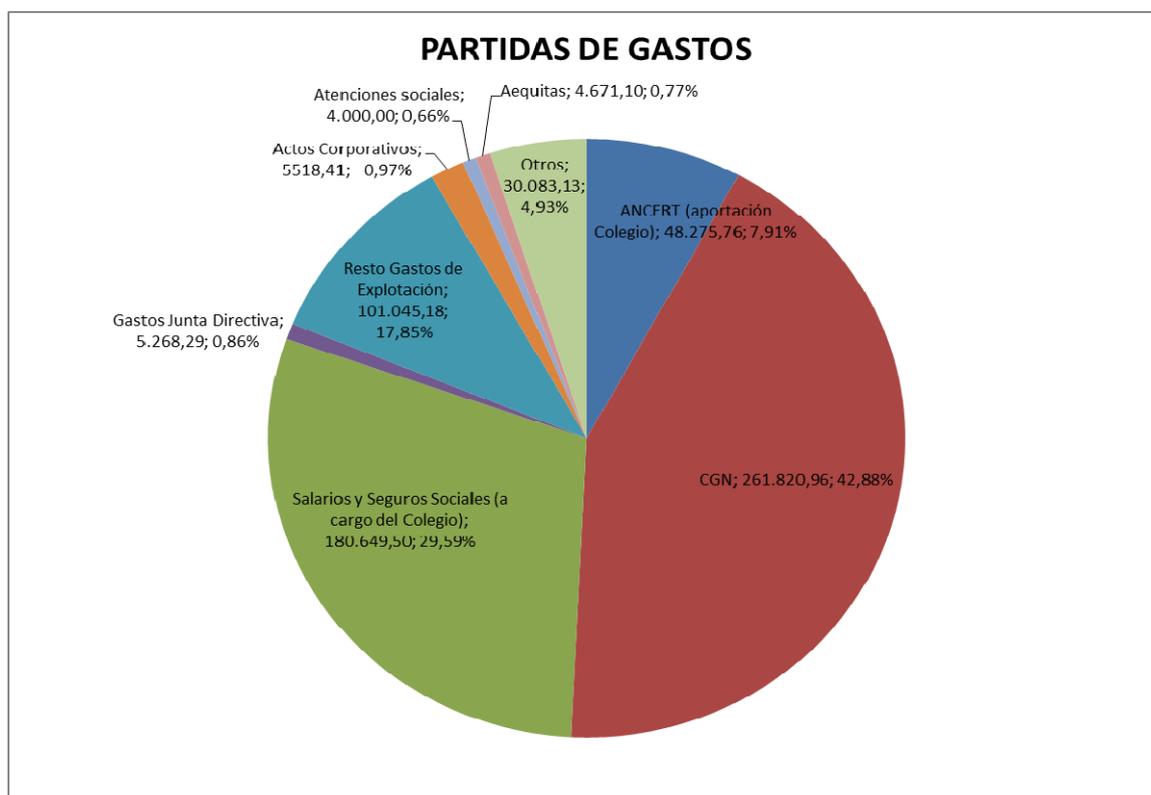
-“Copias de archivo” (86.739,76€) que representa un 13,52% de los ingresos del Colegio en el presente ejercicio, frente al 15,93% del ejercicio precedente, y que sin embargo supone un -21,15% respecto de los 110.000,00 euros presupuestados. Esta caída de los ingresos por copias comparte la razón sociopolítica referida a la caída de los ingresos por folios de copias simples (menor reclamación hipotecaria).

-“Legalizaciones Junta Directiva”, con 61.607,70€ ejecutados, de los cuales, 25.209,50€ corresponden a Legalizaciones y apostillas procedentes de Colegiados, y 36.398,20€ corresponden a Legalizaciones y apostillas en el Colegio Notarial.

-“Aportación por pólizas”, con 38.906,25€ ejecutados frente a los 42.000,00€ presupuestados, -a razón de 0,75€ por cada póliza intervenida-, que contrastan con los 42.241,50 € del ejercicio 2.017 y los 45.830,25€ ingresados en el ejercicio 2.016.

Al igual que en el ejercicio anterior en que dicha partida fue introducida, no ha sido cubierta la nueva partida 12 del Capítulo de Ingresos referentes a la “Celebración bodas en la Sede del Colegio Notarial”, con unos ingresos ejecutados de 50,00 € frente a los 1.000,00€ prudentemente presupuestados, que no se corresponde con la realidad de la celebración notarial de bodas, sino a la coyuntura temporal de la ejecución material de obras de adaptación del Colegio a la normativa de acceso de personas con movilidad reducida, adaptación que quedó terminada en 2.018.

PARTIDA DE GASTOS 2.018



Con relación al capítulo de GASTOS, siguiendo el criterio de austeridad y control del gasto corporativo que mantiene esta Junta Directiva, de un total presupuestado de 667.300,00€ han sido ejecutados 610.563,85€.

Se han ejecutado a la baja todas las partidas presupuestarias, a excepción de aquellas, que por su naturaleza, tienen una cuantía preestablecida, como son las de los capítulos 9º “Atenciones sociales” con 4.000,00€, y capítulo 15º “Aportaciones Aequitas” con 4.671,10€, representando un 0,66% y un 0,77% respectivamente del presupuesto total, o las del capítulo 1º “Personal” y del 13º “IVA”.

Las partidas del Gasto más cuantiosas son los Capítulos referentes a “Personal” y a “Consejo General del Notariado”.

Pasando a examinar dichas partidas:

-Respecto del Capítulo 1º sobre “Personal”, durante el año 2.018 han prestado servicios en este Colegio, Doña María Paz Sánchez Aznar, como Oficial Mayor, y cuatro administrativos, todos ellos a jornada completa, con un total ejecutado de 180.649,5€ (salarios brutos y seguros sociales), frente a los 180.000,00€ presupuestados, que ha representado un 29,59% de los gastos del Colegio.

En la estimación presupuestada para el ejercicio 2.018 estaba contemplada, tanto el ajuste de las nóminas de los empleados a la subida salarial correspondiente de acuerdo con el Convenio Colectivo para oficinas de Colegios profesionales de la Región de Murcia, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de febrero de 2.014, y ajustadas en sus categorías profesionales, y como, al igual que en ejercicios anteriores y a solicitud de varios empleados, la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio Colectivo que establece la siguiente ayuda de estudios: "Los trabajadores con hijos, desde un año hasta la terminación de los estudios de bachillerato o enseñanzas equivalentes, o cumplimiento de la edad de 18 años, sea el número que fuere, percibirán el primero de septiembre de cada año, una ayuda para estudios por importe de 245 euros, cantidad que no variará durante la vigencia del presente convenio colectivo. Para la percepción de la ayuda será necesario que se acredite la correspondiente matrícula y que se han cursado los estudios durante el año académico anterior".

- Respecto del Capítulo 11º, relativo a las “Aportaciones al Consejo General del Notariado” las cuantías de las aportaciones al Consejo y a Ancert (establecidas por éstos), ha ascendido a un total de 310.096,72€ ejecutados frente a los 314.821 € presupuestados, que representan un porcentaje del **50,79%** del gasto colegial, de los

cuales 261.820,96€ corresponden a “Consejo General de Notariado” y 48.275,76€ a “ANCERT”. Dichas cantidades se sufragan con la cuota variable que satisfacen los colegiados prevista en el artículo 316.4 del Reglamento Notarial, que establece: “Constituyen ingresos de los Colegios Notariales: 4. Una cantidad mensual que en ningún caso podrá tener carácter progresivo, ni podrá determinarse con arreglo al volumen de ingresos de los notarios. En la determinación de esta cuota será preciso que la Junta Directiva del Colegio identifique el servicio y financiación que el mismo exija.”

El Consejo General del Notariado al calcular las aportaciones de los diferentes Colegios Notariales lo realiza con arreglo a un método variable en función del número de folios protocolizados en cada territorio en el año inmediato precedente. Dicha cuota variable se estableció en 1,50 euros por instrumento autorizado y 0,75 euros por póliza.

El resto de las partidas de gastos se han ejecutado por debajo de lo presupuestado: el capítulo 2º, “Material”, con un gasto ejecutado de 25.897,36€ que representa un 4,10% del gasto (ha sido adquirido material de oficina, pues han sido sustituidas las sillas de los empleados); el Capítulo 3º “Mobiliario y Edificio del Colegio”, con un gasto ejecutado del 3.431,77€, -por debajo de los 18.000,00 € presupuestados, que representa un 0,54% del gasto-, partida que no ha sido utilizada por la ejecución material de las obras de acondicionamiento del Colegio; el capítulo 4º, de “Gastos de Representación de la Junta Directiva” (5.268,29 € frente a los 10.000,00 euros presupuestados); el capítulo 6º, de “Contribuciones y Servicios”, con un total de 38.937,09€, que representa un 6,17% del gasto; el Capítulo 7º “Arreglo y Organización del Archivo Notarial”, con un gasto ejecutado del 7.111,75€, -por debajo de los 8.000,00€ presupuestados- (donde queda incluida la adquisición de una mesa y un carrito para el archivo; el traslado del protocolo de una Notaria amortizada, gastos de

restauración de protocolo); y 8º, de “Actos Corporativos” (10.616,89€ frente a los 11.000,00 € presupuestados), en la que se encuadra, además de la asistencia a Actos Corporativos, la celebración de la festividad de nuestro Patrón San Juan ante Porta Latinam, -que en el presente ejercicio ha sido celebrada en Jumilla con gran afluencia de compañeros-.

Consecuente con todo lo expuesto, el **resultado positivo contable del presupuesto de 2.018 es de 30.953,84 euros**, cantidad que sumada al **resultado positivo contable del presupuesto de 2.017 de 83.293,89 euros**, será destinada, por acuerdos adoptados en las Juntas Generales celebradas el 14 de marzo de 2.018 y 27 marzo de 2.019, a las obras de reforma, acondicionamiento, adaptación y transformación del LOCAL ADQUIRIDO POR EL COLEGIO PARA ARCHIVO COLEGIAL, sito en la CALLE JUAN DE LA CIERVA NÚMERO 2.

2.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

La incertidumbre política del año 2.018 ha dejado nuevamente su rastro en la actividad de los despachos notariales que son un claro exponente de la salud económica de la nación, (con un **total de 203.098 operaciones**) poniendo freno a la tendencia positiva del ejercicio 2.017 (con un **total de 227.308 operaciones**).

Dicha caída está acentuada en la documentación vinculada a la contratación en el ámbito mercantil/crediticio, -documento póliza-, que sigue descendiendo hasta las 50.844 operaciones (sin computar las 539 de la Sección B) frente a las 55.833 operaciones de 2.017 (-8,93%), que a su vez implicaba una caída del (-7,081%) respecto

de 2.016, a lo que se añade la circunstancia de que las entidades de crédito están dejando de intervenir notarialmente operaciones de cuantías pequeñas.

No obstante lo anterior, se observan síntomas de mejoría en el mercado inmobiliario:

compraventas: 30.856 instrumentos lo que supone un incremento del **6,97%** frente a 28.845 instrumentos del 2.017, lo que suponía un incremento del **8,92%** frente a los 26.481 instrumentos del 2.016, que a su vez suponía un incremento del **5,99%**, frente a los 24.983 instrumentos del 2.015, (quedando así superada el techo de cristal de los 30.000 instrumentos en el que se había instalado el mercado desde el inicio de la crisis económica);

donaciones: con un total de 7.934 operaciones, favorecidas por los beneficios fiscales autonómicos.

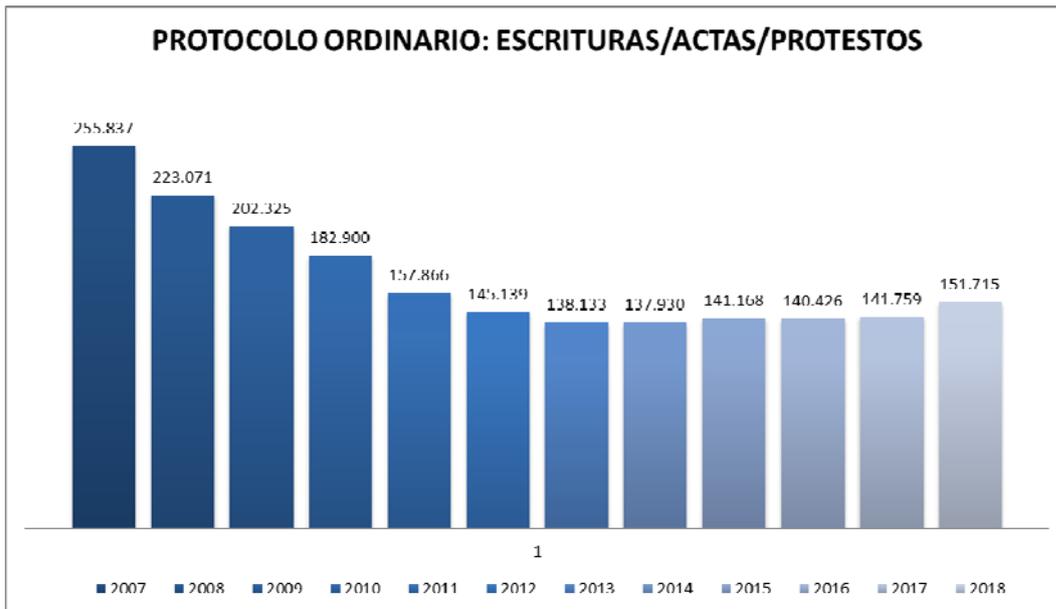
Dicha estadística puede observarse mostrando la comparativa respecto de los años precedentes y desglosarse en los siguientes epígrafes:

NÚMERO TOTAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: 203.098.

PROTOCOLO ORDINARIO Y LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES MERCANTILES:

Si contemplamos la reducción acumulada desde el año 2.007 (con 388.548 Instrumentos) el número de instrumentos del año 2.018, con **203.098**, implica una reducción del 52,27%.

A) PROTOCOLO ORDINARIO: ESCRITURAS/ACTAS/PROTESTOS AUTORIZADOS:

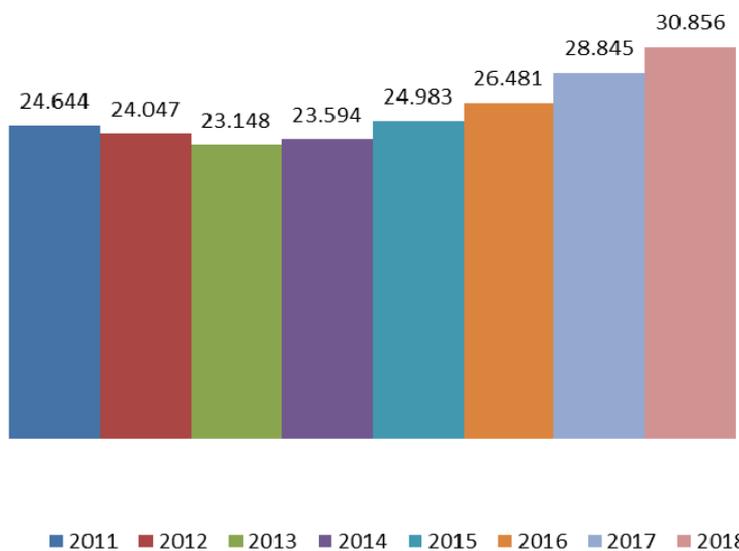


Desde el inicio de la crisis económica en el año 2007, ningún año había experimentado una subida tan notable (7,02%) en la documentación propiamente notarial: obsérvense los casi 10.000 documentos de diferencia (9.956) entre el Año 2018 con 151.715, y Año 2017 con 141.759. No obstante, si contemplamos la reducción acumulada desde el inicio de la crisis económica, con un número de 255.837 instrumentos públicos, el número de instrumentos públicos del año 2018, con 151.715 instrumentos, implica una pérdida de 104.122 instrumentos, y significa una reducción del -40,69% de la documentación.

A.1) DOCUMENTOS DE CUANTÍA:

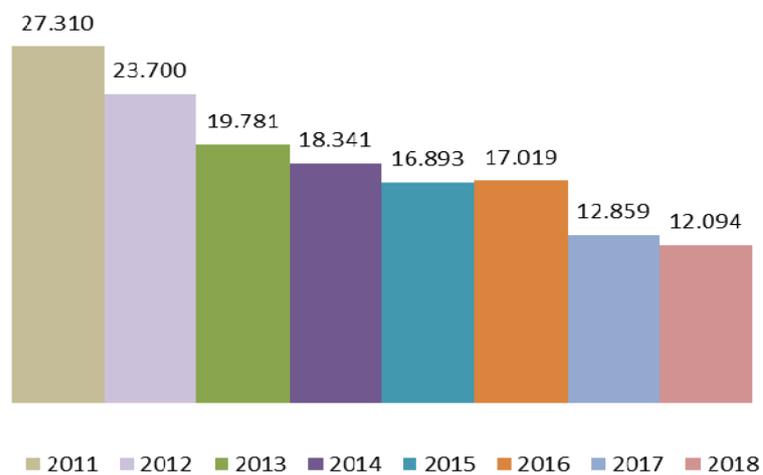
A.1.1.) CONTRATOS TRASLATIVOS DEL DOMINIO:

CONTRATOS TRASLATIVOS SOBRE TODO TIPO DE BIENES Y DERECHOS



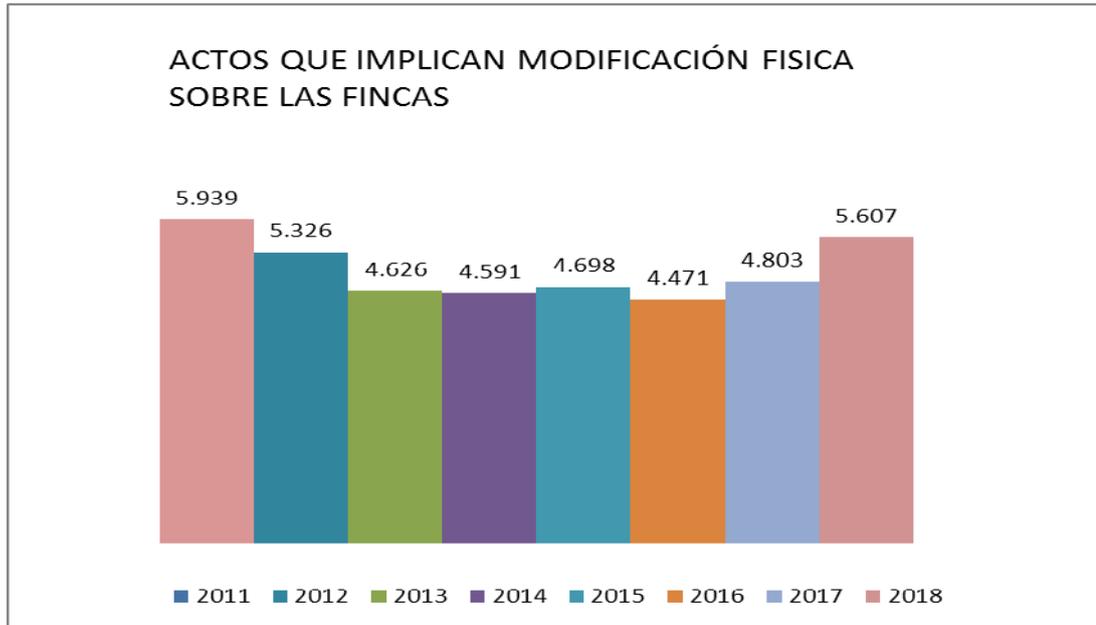
A.1.2.) PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS:

CRÉDITOS , PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS HIPOTECARIAS

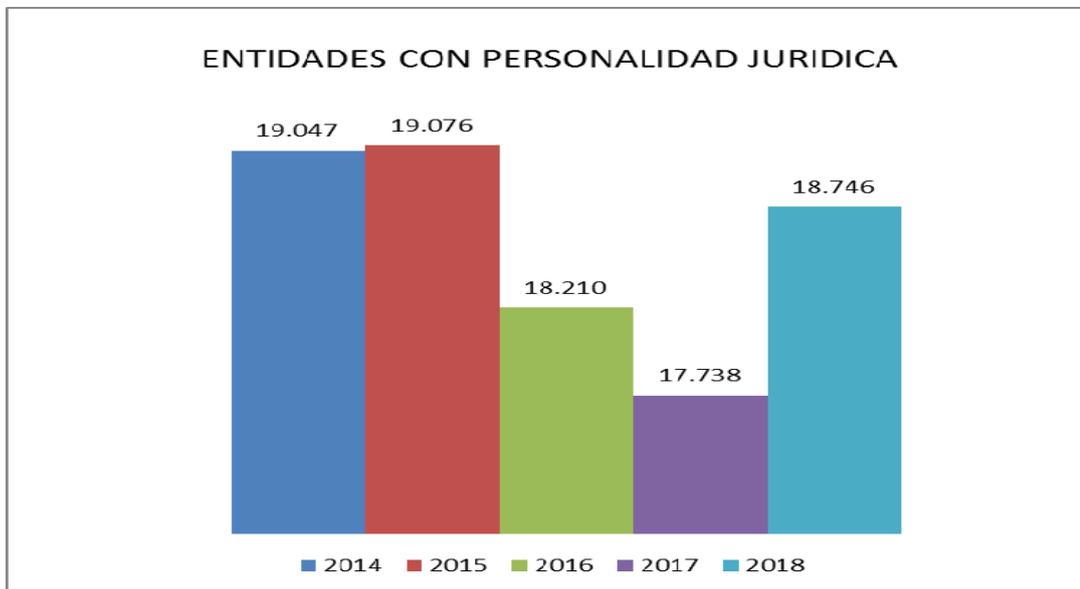


La caída acumulada desde el año 2.011 es del **-55,71%**.

A.1.3.) ACTOS QUE IMPLICAN MODIFICACIONES FÍSICAS SOBRE FINCAS:



A.1.4.) ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURIDICA:

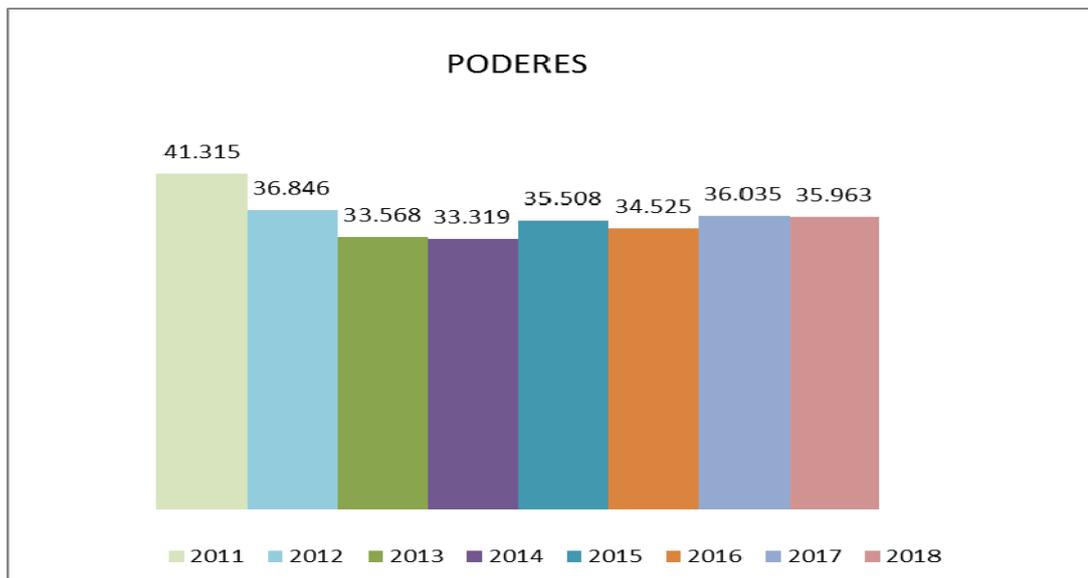


A.2) DOCUMENTOS SIN CUANTÍA

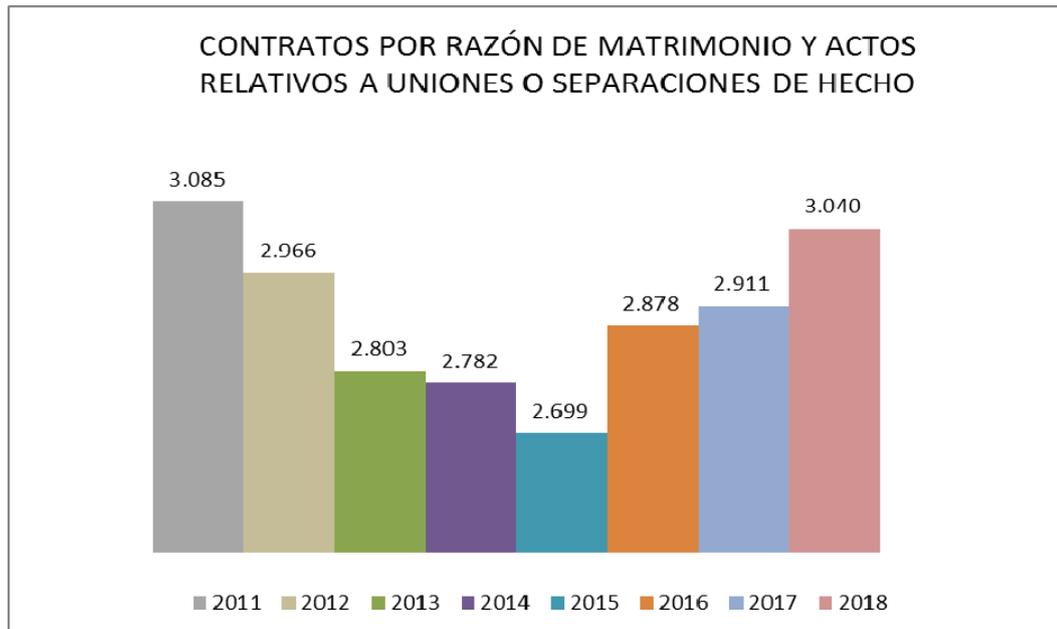
A.2.1.) TESTAMENTOS Y ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD



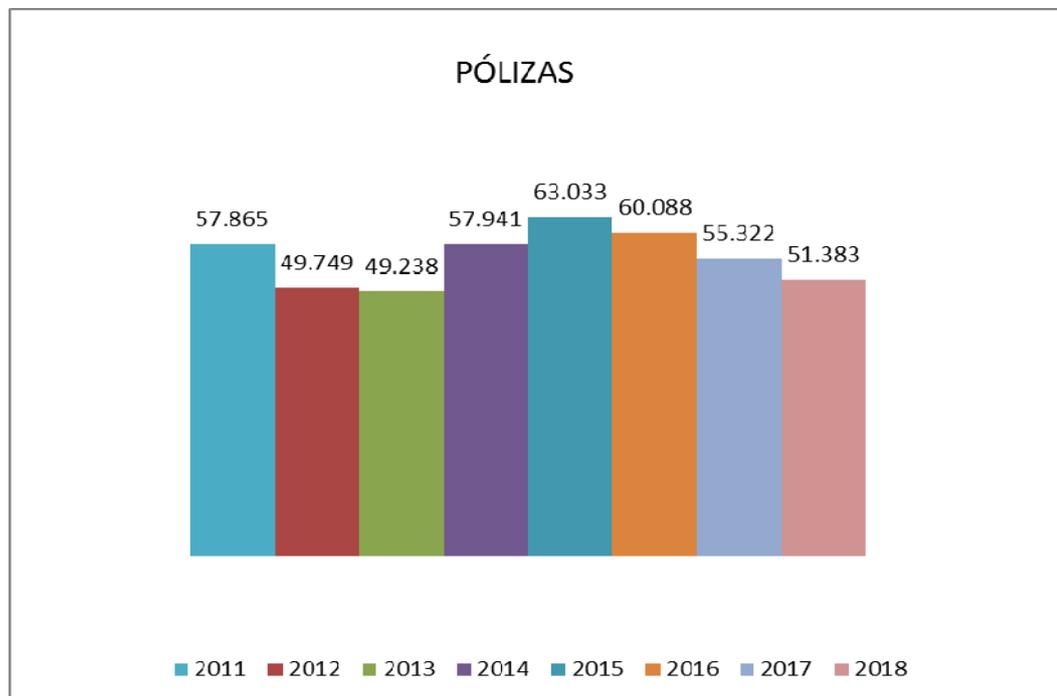
A.2.2.) PODERES



A.2.3.) CONTRATOS POR RAZÓN DE MATRIMONIO Y/O UNIONES DE HECHO



B) PÓLIZAS



3.- INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCIÓN O QUE HAYAN ADQUIRIDO FIRMEZA, CON INDICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A QUE SE REFIERAN.

La Junta Directiva del Colegio Notarial de Murcia en la sesión del día 30 de mayo de 2.018, acordó, de una parte, de acuerdo con el Plan de Inspección del Colegio Notarial de Murcia que fue adoptado por la Junta Directiva en la sesión de dos de febrero de 2.009 aprobado por la Dirección General de los Registros y del Notariado de conformidad con el artículo 331 del Reglamento Notarial, la Notaría a ser inspeccionada de acuerdo con los criterios de inspección previstos en dicho Plan, con las actualizaciones convenientes, referentes a, local de la Notaría, Índices, Protocolo y Libro Registro, Formalidades documentales, Sustituciones, Honorarios, Pólizas, Prevención de Blanqueo de Capitales, Cumplimiento de la normativa del Turno (notaria que fue inspeccionada en el mes de junio); *y de la otra*, Adecuar la actuación del Colegio Notarial de Murcia en materia de inspecciones a las previsiones del artículo 331 del Reglamento Notarial, y, por tanto, modificar los criterios establecidos para determinar las Notarías a inspeccionar, que pasarán a fijarse cada año, así como los aspectos a supervisar en las inspecciones ordinarias, en función de las circunstancias, con el carácter de Plan de Inspección Anual de las Notarías del Territorio, y que será sometido a la aprobación previa de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Y posponer hasta el Plan de Inspección del año que viene, la solicitud de la correspondiente aprobación del Centro Directivo, con el fin de no retrasar el cumplimiento del Plan de este año, fijando el mes de enero de cada año para la

adopción del correspondiente acuerdo de la Junta Directiva que se habrá de elevar a la Dirección General para su aprobación.

4.- REFERENCIA A LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL.

A lo largo del año 2.018, la Junta Directiva ha resuelto tanto los recursos de queja -por denegación de copia, quejas contra la actuación del Notario-, como impugnaciones de honorarios, que los usuarios del servicio notarial han planteado, sin perjuicio de aquellas reclamaciones en que ambos "petitum" iban relacionados.

Comenzando con LOS RECURSOS DE QUEJA, conviene precisar que junto al recurso de queja previsto en el artículo 231 del Reglamento Notarial, que es por denegación de copia y que debe interponerse directamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, se presentan en ocasiones, tanto ante las Juntas Directivas de los Colegios Notariales como ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, reclamaciones o quejas "lato sensu" respecto de la actuación profesional o como funcionario público de los Notarios, en las cuales se insta la exigencia de responsabilidad civil, o, la revisión genérica o específica de la actuación del Notario por si hubiera incurrido en algún tipo de responsabilidad disciplinaria, o ambas conjuntamente.

En cuanto a los primeros, se ha interesado de la Junta Directiva, a lo largo del 2.018, una sola remisión de informe, de conformidad con el artículo 231 del Reglamento Notarial, en el plazo de diez días, oída la notaria interesada, por RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DE COPIA interpuesto ante la Dirección General de los Registros y del Notariado. Supuesto de hecho: se solicita por un socio, copia simple de determinadas escrituras de compraventa de participaciones sociales entre otros socios, alegando que le asiste el interés legítimo de obtener copia simple de las escrituras de transmisión de las citadas participaciones, para conocer los extremos de la venta y las cláusulas a las que esta se supeditó. La Notario afectada manifiesta en su informe que la parte recurrente no es ninguna de las personas a quienes el artículo 224 del Reglamento Notarial permite solicitar copia, por lo que la única posibilidad para ello,

sería considerarla con interés legítimo, máxime cuando la escrituras pueden contener pactos entre vendedor y comprador que el secreto de protocolo, uno de los principios fundamentales de la actuación notarial, impide que deban ser desvelados; que el recurrente tenía perfecto conocimiento de las participaciones vendidas pues constan registradas en el Libro Registro de socios que le exhibe, y que la titularidad de las participaciones puede acreditarse mediante certificación del Libro Registro. Por otra parte, aún en el caso de apreciarse el interés legítimo alegado, la copia solicitada nunca podría ser simple, sino autorizada con objeto de dejar constancia en la matriz de la expedición de la misma.

SE ACUERDA estimar correcta la actuación de la notaria y ajustada a derecho la denegación de la copia solicitada; Emitir el informe preceptivo, de conformidad con el artículo 231 del Reglamento Notarial, en los términos que se desprenden de los fundamentos de derecho indicados. Elevar a la Dirección General de los Registros y del Notariado el informe de la citada notaria junto con el informe de la propia Junta Directiva, para su resolución.

En cuanto a los segundos, RECLAMACIONES O QUEJAS "LATO SENSU", han versado entre otras sobre las siguientes materias:

Queja presentada contra la actuación de un Notario en la autorización de un acta de manifestaciones, utilizada como prueba en procedimiento de incapacitación de la requirente, en el que la denunciante formula en su escrito una serie de reproches e imputaciones a la actuación del Notario, relativos a la supuesta falta de diligencia en la apreciación del juicio de capacidad, aceptando el requerimiento sin comprobar el deterioro cognitivo de la requirente (su madre), y con infracción del deber deontológico exigible. Y aporta copia del auto judicial por el que se acuerda estimar la solicitud de medidas cautelares y el nombramiento como tutora provisional de la denunciante, y en el que se expresa que el acta de manifestaciones "no debe ser tenida en cuenta para la delación, al menos provisional, del nombramiento de tutor". El notario, por su parte, niega categóricamente dichas imputaciones, ratificándose en el contenido del acta que autorizó, "que no ha sido anulada judicialmente en procedimiento al efecto, sino solamente desatendido su contenido, en una resolución judicial dictada a otros efectos". Se estima que la

validez o no de los documentos notariales queda sujeta a su examen y declaración por parte de los Tribunales de Justicia, sin que corresponda ni a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales, ni a la Dirección General, pronunciarse sobre tales cuestiones, por cuanto el documento notarial goza de las presunciones de legalidad, veracidad e integridad (artículos 1,17 bis y 24 de la Ley del Notariado), que sólo cabe desvirtuar en el correspondiente procedimiento declarativo judicial, con arreglo al principio de contradicción y plenitud de competencia probatoria; que, igualmente, compete en principio a los Tribunales de Justicia el conocimiento y declaración de la existencia o no de responsabilidad civil del Notario; que la eventual declaración judicial posterior de incapacitación de la otorgante no necesariamente implicaría que el notario hubiera incurrido en responsabilidad, pues su apreciación es un mero juicio u opinión, no una declaración de verdad, y la fe pública solo ampara la declaración de que tal parecer ha sido formulado; que el control de la capacidad de los otorgantes del instrumento público se halla atribuido exclusivamente al juicio del notario (cfr. los artículos 685 y 696 del Código Civil y 156, número 8 del Reglamento Notarial), por lo que, siempre bajo su responsabilidad y en el ejercicio de sus funciones, puede y debe apreciar libremente esa capacidad, sin que exista norma alguna que prescriba la observancia de un procedimiento o de unos requisitos determinados para la formación, ni siquiera para la formulación, de dicho juicio; que, existiendo como en este caso, contradicción entre lo afirmado por la denunciante y lo alegado por el notario, la presunción de inocencia debe conllevar la desestimación de la queja, presunción aplicable no sólo en el ámbito penal, sino también en el sancionatorio administrativo. SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

Queja interpuesta contra la actuación profesional de una Notaria, requerida mediante exhorto de otro notario para notificar al reclamante -en el que se da la circunstancia de estar internado en un Centro Penitenciario, y, por consiguiente, privado de libertad- la revocación de unos poderes que le habían sido conferidos por una mercantil, y en concreto, sobre la negativa de la notaria a admitir la inclusión en la diligencia de contestación al acta, de un escrito facilitado por el propio notificado, debido a su contenido. En rigor nos encontramos ante una exigencia de declaración de la obligación de admitir la contestación mediante diligencia en el acta en los términos

predeterminados por el notificado, y, al tiempo, con una exigencia de responsabilidad derivada de la negativa, que el recurrente entiende injustificada, a la prestación de dicho servicio notarial. SE ACUERDA que no cabe derivar responsabilidad disciplinaria alguna con motivo de la actuación profesional de la notaria en el acta de notificación y requerimiento a que se refiere el escrito de queja objeto del presente expediente, por considerar la misma correcta y ajustada a Derecho.

Queja presentada contra la actuación de un Notario en la autorización de una escritura de compraventa de participaciones sociales, de unos padres a favor de una hija, en el año 2013, , objeto de un expediente sancionador por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), en función de la presunta valoración de las participaciones sociales vendidas, en la “el hecho de que el notario autorizara una escritura de compraventa en lugar de una de donación, que era realmente el negocio celebrado, y que además no advirtiera de las consecuencias fiscales de firmar una u otra escritura, les ha ocasionado un perjuicio cuantificado en dicho importe (tras acuerdo con la AEAT de 56.515,78€), a lo que habría que sumar los gastos de consultoría”. Se recuerda que el procedimiento administrativo sancionador no es el medio adecuado para la exigencia de responsabilidades civiles a los notarios como consecuencia de su actuación profesional, puesto que la competencia para conocer de las reclamaciones de orden civil por daños y perjuicios en que hayan podido incurrir competen en exclusiva a los Tribunales Ordinarios; que el documento notarial goza de las presunciones de veracidad, integridad y de legalidad, como resulta de la Ley del Notariado en sus artículos 1, 17 bis y 24, siendo doctrina reiterada del Centro Directivo, fundada en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado y el artículo 143 in fine del Reglamento Notarial, que la desvirtuación de dichas presunciones no es competencia de los Colegios Notariales, ni del Centro Directivo, sin que puedan pronunciarse sobre la validez, nulidad o ineficacia de los negocios jurídicos contenidos en los instrumentos públicos; que la escritura pública es el documento que el notario autoriza, pero que recoge, con su información, asesoramiento, control de legalidad y advertencias previas, actos, declaraciones o negocios jurídicos concertados y decididos por los otorgantes, quienes debidamente informados, y evaluando sus diversas consecuencias, prestan o deniegan su consentimiento, tanto al negocio o contrato que pretenden, como al otorgamiento

del instrumento público que lo documenta y a los concretos términos de este, sin que la voluntad del notario pueda suplir o reemplazar en modo alguno a la de los otorgantes. Tal consentimiento, libre y convenientemente informado, queda representado y condensado en la lectura del instrumento público y su firma por los otorgantes, particularmente reforzada su voluntariedad por la inmediatez en el acto del otorgamiento; y siendo las manifestaciones de la denunciante y del notario autorizante tan absolutamente contradictorias, no pueden sino quedar neutralizadas entre sí, sin que pueda sacarse de ellas conclusión alguna, siendo su veracidad intrínseca cuestión que excede de los estrechos márgenes en que debe desarrollarse este expediente administrativo. SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

Queja presentada contra la actuación de una Notaria en la autorización de una escritura de compraventa otorgada por "BANKIA,S.A." como parte vendedora, en la que el recurrente formula en su escrito una serie de reproches a la actuación de la notaria relativos a la supuesta infracción de graves obligaciones legales, afectantes a la imparcialidad, la redacción del documento y el asesoramiento al recurrente", comunicando que "no está de acuerdo con la actuación de la notaria, la cual ha mentido de antemano a sabiendas, diciéndole que firmara sin advertirle de que la escritura estaba blindada, y que la hace responsable de la pérdida de tiempo, el malestar y el costo económico que todo esto le ha supuesto, y al pedirle la "hoja de reclamaciones" le indica que no tiene, remitiéndole al Colegio Notarial de Murcia, para hacer hacer la correspondiente reclamación ". Dichas afirmaciones, no sólo resultan contradichas tajantemente por la versión de la notaria y por el propio tenor de la escritura firmada por el recurrente, sino que carecen de la más mínima e imprescindible apoyatura en los hechos y documentos resultantes del expediente. No habiéndose aportado por el recurrente ningún dato que justifique la apertura de procedimiento alguno, ni la determinación de sanción disciplinaria, y siendo las manifestaciones del denunciante y de la notaria autorizante tan absolutamente contradictorias, no pueden sino quedar neutralizadas entre sí, sin que pueda sacarse de ellas conclusión alguna, siendo su veracidad intrínseca cuestión que excede de los estrechos márgenes en que debe desarrollarse este expediente administrativo, y sin perjuicio de que, en caso de recaer sentencia condenatoria contra la misma notaria en

procedimiento judicial, tramitado con las garantías inherentes a dichos procedimientos, puedan imponerse, en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes. Si un otorgante entiende que el documento público no recoge fielmente su voluntad, alberga dudas sobre la exactitud, o considera insuficiente el asesoramiento notarial, lo que ha de hacer es no firmar, evitando así, de forma cierta, que se desplieguen las presunciones legales de veracidad e integridad. Con relación a la “hoja de reclamaciones”, se reitera la correcta actuación de la notaria, pues según la doctrina del Centro Directivo, dado que en la legislación notarial existen regulados una serie de recursos que suponen sistemas de defensa que garantizan adecuadamente los intereses de los consumidores, no se ve la razón para la llevanza en las notarías de este tipo de hojas (Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, SN, de 24 de abril de 2014 y 25 de enero de 2017). SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

En cuanto a **LA IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS**, a diferencia del ejercicio de 2.017 en el que se planteó una sola impugnación de honorarios, durante el año 2.018, la Junta Directiva ha resuelto sobre los siguientes expedientes:

-Impugnación de minuta de honorarios en escritura de compraventa, en la que se procede al archivo del expediente por desistimiento de la solicitud.

-Impugnación de minuta de honorarios en escritura de subsanación de escritura de compraventa, en la que se procede al archivo del expediente por desistimiento de la solicitud.

-Impugnación de minuta honorarios por la expedición de una copia simple de un préstamo con garantía hipotecaria autorizado en el año 2.009, en la que se solicita “Que se me abone el dinero pagado, al considerar poco ético que se me facture dos veces un trabajo”; y en la que SE ESTIMA CORRECTA LA ACTUACIÓN NOTARIAL, dado que se trata una actuación notarial distinta de la anterior, derivada del debido cumplimiento de su función por el Notario custodio del protocolo. SE resuelve: No haber lugar a la revisión de la minuta impugnada.

-Impugnación de la minuta arancelaria en sendas escrituras de COMPRAVENTA Y REQUERIMIENTO y de PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, planteando los recurrentes si “son correctas en su totalidad” las minutas impugnadas, y cuestionando en particular: En ambas escrituras la extensión del documento, considerando que “existe documentación anexa a los folios escritos cobrados a 3,005061€, que al no tratarse de folios escritos por el señor Notario, no deberían generar derecho de arancel, al igual que las caras no escritas”; y las partidas de suplidos, integradas por el papel timbrado y la información registral. Y, en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, además, el cobro de 60€ por la utilización de la plataforma e-notario (“otros derechos”, en la minuta impugnada). SE CONSIDERA: Que no obstante ser dos las facturas impugnadas, al existir identidad de partes y vinculación de contenido en los negocios jurídicos escriturados, se aprecian la concurrencia de los requisitos necesarios para la resolución de ambas impugnaciones en un solo expediente por razones de economía procesal.

De una parte, a los efectos del número 7 del Arancel Notarial, conviene tener presente la doctrina sentada por la Resolución de 17 de abril de 2018, según la cual “el Notario, como redactor del documento, puede y debe decidir qué contenido ha de tener la escritura con el fin de asegurar que la misma produzca todos los efectos que los son propios, garantizando los intereses de las dos partes del documento, sin que pueda limitarse esa facultad y obligación por consideraciones arancelarias, que no guardan proporción con la finalidad de la seguridad jurídica ni con los posibles perjuicios que mediante ellos se tratan de eludir. Ello no obstante, la labor de asesoramiento del Notario debe permitirle hacer una labor de filtro conforme a la cual deberá incorporar sólo aquellos documentos que sean imprescindibles o su incorporación venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria, así como aquellos cuyo incorporación, no siendo estrictamente necesaria, sean aconsejables para la correcta integración del negocio jurídico, o sean solicitados por los otorgantes”.

Son distintas las normas jurídicas que exigen del Notario el cumplimiento de ciertas obligaciones y la incorporación a la escritura matriz, original o por testimonio, de determinados documentos complementarios. Así el Notario ha incorporado: en cumplimiento de los artículos 38 y 41 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la constancia documental de la referencia

Catastral; en cumplimiento de los artículos 165 y 249 del Reglamento Notarial, la información registral de titularidad y estado de cargas de la finca en cuestión y expide y remite copia autorizada electrónica al registro de la Propiedad, incorporando la comunicación registral; en cumplimiento del Real Decreto 235/2013, el Certificado de Eficiencia Energética; en cumplimiento de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, la acreditación de los medios de pago; en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, la declaración manuscrita de que han sido advertidos de los riesgos del contrato, y el certificado de tasación; en cumplimiento de la Orden EHA/2899/2.011 de 28 de octubre de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, la ficha de información personalizada.

A los efectos del número 6 del Arancel Notarial, se ha minutado la cantidad de 60€ como “otros derechos”, y que corresponden, según afirma el Notario autorizante, al coste del préstamo e-notario y la notificación telemática a la entidad de la autorización del documento. SE estima QUE No puede tener cobertura en el Arancel Notarial este concepto: ni como trámite previo al otorgamiento, en cuanto suponga la obtención de datos facilitados por las partes para la redacción del documento, expresamente establece la norma general segunda que el Notario no podrá percibir cantidad alguna por la configuración del negocio cuya documentación autorice.; ni como trámite posterior al otorgamiento, es clara la doctrina de la dirección general que, si bien considera susceptible de minutación de la remisión de la copia autorizada electrónica al registro de la Propiedad, excluye cualquier otra que bajo la consideración de “gestión” pretende ampararse, y expresamente la posibilidad de percepciones genéricas (como gestión por trámites de procedimientos telemáticos) (Resolución 10/12/2011, 05/02/2001)

Y en cualquier caso, la norma general novena del Arancel expresamente excluye de minutación las operaciones, con independencia de su modo de tramitación, que no tengan señalados derechos en el Arancel.

SE ACUERDA: PRIMERO: Estimar parcialmente la impugnación de la minuta de honorarios devengados con ocasión de la escritura de compraventa y requerimiento, ordenando que se expida nueva minuta de acuerdo a las consideraciones expuestas, poniendo a disposición de los impugnantes la cantidad cobrada en exceso, esto es la suma de 7,51€ más el iva correspondiente, por honorarios notariales, y la suma de 22,64€ por suplidos. SEGUNDO: Estimar parcialmente la impugnación de la minuta de honorarios

devengados con ocasión de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, ordenando que se expida nueva minuta de acuerdo a las consideraciones expuestas, poniendo a disposición de los impugnantes la cantidad cobrada en exceso, esto es la suma de 147,16€ más el iva correspondiente, por honorarios notariales; y la suma de 25,22€ por suplidos.

-Impugnación de la minuta arancelaria emitida en una escritura de compraventa, en la que se ha pactado en contrato de arras, gastos según ley, y en la que al comprador se le ha girado el importe de 163,13 euros. Y considera que “aún no conociendo en detalle la forma de minutar de los Notarios, considero que la cantidad es excesiva.” SE RESUELVE: Haber lugar a la revisión de la minuta arancelaria impugnada, y, ya que los gastos son “con arreglo a ley”, como consta en la estipulación tercera, y se debe eliminar de dicha factura las diligencias, información registral y testimonio de fotocopia, y modificar la cantidad cobrada por SUPPLIDOS por papel, que debe de ser SEIS EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (€ 6,60).

En cuanto a **LAS QUEJAS EN LAS QUE AMBOS PETITUM van entrelazados:**

l) Impugnación de minuta de honorarios en escritura de compraventa, en la que las partes convinieron el pago de honorarios notariales según Ley, y el “30% correspondiente a la parte compradora no se corresponde con lo cobrado a la parte compradora”, en la que se solicita: a) Que se revise: - La factura y todos los datos, conceptos e importes de la misma. - El “proceso” que se les hizo pasar para abonar una factura, que no es digno de personas que trabajan con un notario. - El importe del pago, sin que se facturen las consultas de deudas IBI, plusvalía y resto que fueron aportadas por la parte vendedora. b) Que se les expida una nueva factura con los datos correctos (direcciones, importes y conceptos).

Se resuelve que:

1) con relación a la denuncia o queja por la actuación profesional de la notaria, en la que los recurrentes denuncian en su escrito una serie de irregularidades en la actuación de los empleados de la notaría, relacionadas con la solicitud de revisión de su factura y la posible alteración de los datos de la misma, manifestaciones contradictorias con las de la notaria, por tanto, no pueden sino quedar

neutralizadas entre sí, sin que pueda sacarse de ellas conclusión alguna, sin perjuicio de que, en su caso, pueda reclamarse lo oportuno en un procedimiento judicial, con las debidas garantías y medios procesales aptos. NO PROCEDE la adopción de ninguna medida disciplinaria contra la notaria, derivada de su actuación profesional.

2) con relación al recurso de impugnación de honorarios: Se estima parcialmente, DEBIENDO SER REVISADA la minuta arancelaria impugnada por ser superior a lo procedente en el supuesto contemplado y atendiendo a las circunstancias del mismo, ordenando a la Notaria recurrida la confección de una nueva factura arancelaria conforme a lo anteriormente consignado en la presente, y la devolución al reclamante de la diferencia percibida de más, ascendente a TREINTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (€ 34,88).

II) Impugnación de minuta de honorarios de escrituras de declaración de obra nueva, préstamo hipotecario de vivienda y subsanación contra un Notario que no ejerce en el Colegio en el que se cometió la posible infracción, en el que la denunciante formula en su escrito dos cuestiones distintas: por una lado, el incumplimiento por el notario de lo pactado con anterioridad a la firma de dos escrituras en cuanto a los honorarios notariales, lo que puede entenderse como un “presupuesto” previo; y, por otro, la procedencia, o no, del pago de los honorarios de una escritura de subsanación. Partiendo de las premisas de que, “hablar de presupuesto es incompatible con la configuración del Arancel Notarial”, de “la falta de carácter vinculante de un eventual presupuesto”, y de que “ la aplicación del Arancel es imperativa, de forma que debe imponerse sobre el posible error en la previa estimación de gastos”, SE ACUERDA, que no procede adoptar medidas disciplinarias contra el notario significándole a éste, no obstante, su obligación de observar una extremada prudencia a la hora de emitir estimaciones de honorarios, y, en consecuencia, se archiva el expediente.

5.- ACTIVIDAD CULTURAL: REUNIONES Y JORNADAS. COMISIÓN DE CULTURA.

Organizadas por la Comisión de Cultura a cargo de nuestro compañero de Alhama, Don Salvador Montesinos García, durante el año 2018, se ha continuado con las tradicionales "Tertulias Notariales" que se han pretendido celebrar el primer lunes de cada mes.

En ellas se han tratado los temas de actualidad que a continuación se detallan, unido a cuestiones prácticas profesionales de la actividad notarial, derivadas de la publicación de las Leyes, 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y, Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que tantos problemas prácticos ocasionan, continuando la línea de los años anteriores:

- lunes 12 de marzo: "La nueva regulación del impuesto de donaciones y sucesiones en la región de Murcia", por don José Miguel Orenes Barquero, notario de Murcia.

- lunes 7 de mayo: "Extinciones de condominio y sus distintas repercusiones fiscales" por Doña María Dolores Heredia Cánovas, notario de Murcia.

- lunes 11 de junio: Mesa redonda sobre "cuestiones de práctica notarial en materia de Jurisdicción Voluntaria, reforma de la Ley Hipotecaria y Catastro", Coordinada por don Francisco José Tejerina Fernández, notario de Torre Pacheco y don Salvador Montesinos García, notario de Alhama de Murcia.

- lunes 1 de octubre: Mesa redonda sobre "Parejas de hecho, reforma de la Ley Hipotecaria y Catastro y otros temas de práctica notarial". Coordinada por Don Carlos Marín Calero y Don Francisco José Tejerina Fernández, notarios de Lorca y Torre Pacheco.

- lunes 5 de noviembre: "Diversos temas de actualidad notarial".

Así mismo, se han desarrollado en el Colegio Notarial Jornadas de formación tanto para empleados como para Notarios en las dos siguientes materias:

- 1.- **Servicio de Tramitación Inmobiliaria**, implementado por **Ancert** a través de la

plataforma **SIGNO**, para permitir al notario dar cumplimiento a las obligaciones que se indican en el **Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, aprobado en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria**, mediante la funcionalidad de la **“Comunicación de Alteración de la Titularidad”**.

2.- Blanqueo de Capitales/ acciones preventivas.- Plan de Formación 2018:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 i) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2015, estableció un Plan de Supervisión de la apropiada ejecución del régimen preventivo de los notarios españoles, con una sucesión de distintas fases de trabajo a desarrollar a lo largo de unos treinta meses. **A tal efecto OCP con fecha 8 de diciembre de 2017 acordó poner en marcha el Plan de Formación 2018.**

En el Colegio Notarial de Murcia, el día 27 de marzo de 2018, tuvo lugar la celebración de dicho curso con asistencia del Director de OCP, don Pedro Galindo Gil, y del Director de la Unidad de Análisis y Comunicación, don Mariano García Fresno, expidiéndose el oportuno diploma acreditativo.

6.- OTROS ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

Por su relevancia, pueden referirse otros acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre las siguientes materias:

1.- Acuerdo de 30 de junio de 2.018 sobre Nueva normativa sobre Protección de datos.

“I.- De acuerdo con el contrato suscrito el día 20 de julio de 2002 por el Consejo General del Notariado (CGN) y la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT), ésta es la entidad contratada para prestar todo tipo de servicios telemáticos e informáticos al CGN, a los Colegios Notariales, así como a los notarios en su conjunto, con la idea de dotar a todos los integrantes del Notariado de iguales condiciones de acceso a los servicios de la

sociedad de la información.

II.- La función de los Colegios Notariales es representar a sus colegiados y velar por sus intereses prestándoles servicios comunes de su interés.

III.- ANCERT tiene acceso a datos de carácter personal, tanto futuros como históricos, incluidos en los ficheros o tratamientos de responsabilidad del Colegio y de sus colegiados, a los fines de la prestación de los servicios informáticos contratados, tales como la implementación, administración y mantenimiento de la Red Privada Notarial (RENO), del sistema SIGNO (Sistema Integral de Gestión para el Notariado) y del sistema SIC (Servicios de Internet del Consejo General del Notariado).

IV.- Con fecha 28 de mayo de 2004, se suscribió un contrato de tratamiento de datos, en virtud del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, toda vez que los tratamientos de datos de ANCERT en calidad de encargado del tratamiento de datos responsabilidad del Colegio -entonces de Albacete-, y de sus colegiados, debido a la naturaleza de los datos contenidos en los mismos, estaba sujeto a dicha norma española.

V.- A día de hoy, debe procederse a la actualización de dicho contrato, a la vista del artículo 28 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el cual establece que en dichos contratos se establezcan extremos como el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

VI.- Se ha facilitado al Colegio Notarial de Murcia la siguiente documentación, cuyo texto se incorpora al expediente como anexo:

a) El clausulado del CONTRATO DE TRATAMIENTO DE DATOS entre la AGENCIA NOTARIAL DE CERTIFICACION S.L.U. y el ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA, que ha de sustituir al indicado en el expositivo anterior, rigiéndose por la normativa de aplicación en la materia, a los efectos de cumplir con la obligación referida en el artículo 28 mencionado .

b) El documento de designación de ANCERT para el cargo de Delegado de Protección de

Datos (DPO), en cumplimiento del artículo 37 del citado Reglamento (UE) 2016/679.

VII.- Siendo de interés para ambas partes su formalización por escrito, y de conformidad con los artículos 327 y 328 del Reglamento Notarial, esta Junta Directiva, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el texto de la documentación facilitada, relativa al nuevo CONTRATO DE TRATAMIENTO DE DATOS entre el ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA y la AGENCIA NOTARIAL DE CERTIFICACION S.L.U., así como la designación de esta última como Delegado de Protección de Datos.”

2.- Acuerdo de 25 de julio de 2018, sobre **“Escrituras autorizadas con intervención de la SAREB.”**

I.- El Colegio Notarial de Murcia, en virtud de acuerdo de su Junta Directiva de 9 de febrero de 2009, determinó los criterios de actuación con relación al Turno de Reparto de Documentos, regulado en los artículos 127 y siguientes del Reglamento Notarial, según su redacción dada por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, los cuales fueron adaptados a los criterios establecidos por la Dirección General de los Registros y del Notariado (respuesta a consultas de fecha 19 de abril y 9 de septiembre de 2011) mediante otro acuerdo de la Junta Directiva de fecha 29 de noviembre de 2011.

II.- Por imperativo de los acuerdos financieros con la Unión Europea, plasmados luego en la Ley 9/2012 y R.D. 1559/2012, fue constituida por el FROB, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima (SAREB), circunstancia esta que suscitó algunas dudas sobre la sujeción a turno notarial de reparto de documentos de los otorgados por dicha entidad, y que en la actualidad han sido resueltas por la Dirección General de los Registros y del Notariado en sus Resoluciones del Sistema Notarial de 26 de marzo de 2015 y 4 de enero y 10 de marzo de 2016 que clarifican la posición de dicho Centro Directivo sobre esta materia, considerándolos claramente como sujetos a turno.

III.- En atención a las consideraciones expresadas por el Centro Directivo en las Resoluciones anteriormente citadas, esta Junta Directiva, de acuerdo con la función atribuida en el artículo 327 del Reglamento Notarial, de ordenación de la actividad profesional de los notarios en su respectivo ámbito territorial, y en especial en

cumplimiento del mandato ordenado en el artículo 134 del mismo Reglamento, de determinar las bases, manera o forma de llevar los turnos de documentos, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017, adoptó los siguientes ACUERDOS:

“PRIMERO.- Informar a todos los colegiados del criterio establecido por la Dirección General de los Registros y del Notariado de que los documentos en que intervenga la “SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.” (SAREB), están sujetos a turno, sujeción que ha de entenderse producida desde el momento en que nace jurídicamente tal entidad, por aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos (fundamento de derecho segundo de la Resolución de 4 de enero de 2016).

SEGUNDO.- Disponer que los Encargados del Turno en la localidad de que se trate tengan en cuenta el criterio anteriormente indicado, de sujeción a turno de la SAREB desde el momento en que esta nació jurídicamente, con relación a los documentos firmados con anterioridad, para su imputación a la cuenta de los notarios designados, a cuyo fin por el Colegio se les hará llegar la información suministrada por la Agencia Notarial de Certificación, obtenida del índice único Informatizado, relativa a los documentos autorizados por los respectivos notarios desde el origen de la SAREB hasta el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, y por los notarios respectivos se les comunicará igualmente la relación de documentos autorizados por ellos en los que haya intervenido la SAREB desde el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete hasta el día de recepción de la comunicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Recordar a los notarios que sean requeridos expresamente para autorizar documentos de la SAREB, en virtud del derecho de libre elección de notario que establece el párrafo cuarto del artículo 127 del Reglamento Notarial, y siempre que tengan una conexión razonable con alguno de los elementos personales o reales del negocio, como sanciona con carácter general el artículo 126 del mismo Reglamento, que el particular deberá solicitar del Colegio Notarial -o del encargado del turno-, la intervención del notario de su libre elección, para lo cual el propio notario podrá recoger la solicitud y presentarla en su nombre, preferentemente por medios

telemáticos, para cumplir la disposición reglamentaria sin merma de la agilidad en la prestación del servicio público.

CUARTO.- Dar traslado de los precedentes acuerdos a todos los colegiados.”

IV.- Habiéndose observado que, en algunos casos, no se están cumpliendo adecuadamente los criterios establecidos en los acuerdos anteriormente indicados, esta Junta Directiva, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Reiterar a todos los colegiados su obligación de cumplir escrupulosamente con los criterios establecidos en los acuerdos de fecha 27 de junio de 2017, relativos a la sujeción a turno de las escrituras en las que intervenga la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima (SAREB).

SEGUNDO.- Dar traslado del anterior acuerdo a todos los notarios del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Acuerdo de 25 de julio de 2.018, sobre **“Regulación de las Actas de Declaraciones de Herederos.**

I.- El artículo 55 de la Ley del Notariado, según la redacción dada por la Disposición Final Undécima de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, establece los criterios de competencia de los notarios para la tramitación de las Actas de Notoriedad para la Declaración de Herederos Abintestato.

II.- La Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 20 de noviembre de 2016 considera que “solo será competente el notario del lugar del domicilio del requirente en defecto de los que se señalan con anterioridad, es decir, cuando no sea posible la intervención de aquellos que se citan de modo preferente en el mencionado precepto”. Se trata, por tanto, de un **criterio claramente subsidiario**, sin que pueda aplicarse con carácter alternativo.

III.- Como consecuencia de dicha consideración, y a fin de evitar ulteriores incidencias, la indicada Circular estableció el criterio de que, en lo sucesivo, los Colegios Notariales procedieran a comprobar la competencia territorial del notario antes de remitir el parte correspondiente de dichas actas al Registro de Últimas Voluntades.

IV.- Habida cuenta de que en el Colegio Notarial de Murcia se han planteado algunas situaciones anómalas, por incumplimiento de los indicados criterios de competencia

territorial, falta de indicación en los partes remitidos por los colegiados del punto de conexión aplicado para considerarse competentes, o duplicidad de partes referidos a una misma declaración de herederos, esta Junta Directiva, de conformidad con los artículos 314 y 327 del Reglamento Notarial, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Recordar a todos los colegiados del territorio del Colegio de Murcia la obligación que tienen de cumplir los criterios de competencia establecidos en la indicada Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 20 de septiembre de 2016, para la aceptación del requerimiento en la tramitación de las Actas de Notoriedad para la Declaración de Herederos Abintestato, y en particular que el criterio del lugar del domicilio del requirente es claramente subsidiario, sin que pueda aplicarse con carácter alternativo.

SEGUNDO.- Significarles, también, que, para la correcta remisión semanal de los partes de iniciación de Actas de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato que el Colegio tiene que efectuar al Registro de Últimas Voluntades, y con el fin de comprobar la correcta aplicación de los criterios de competencia territorial antes de remitirlos, se proceda a indicar en el apartado “observaciones” la causa de competencia del notario interviniente, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Notariado, recomendando la consulta previa, vía telemática, del aplicativo de las actas en el histórico del Colegio, que contiene también información del resto de notarios de otros Colegios, para evitar duplicidades.

TERCERO.- Dar traslado a todos los colegiados de los precedentes acuerdos y del texto de la Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 20 de septiembre de 2016, a los efectos oportunos.”

Otros acuerdos adoptados por la Junta Directiva han sido los siguientes:

- Nombramiento de un colegiado para formar parte del Jurado de Expropiación forzosa durante el 2.018, así como designación de un representante para el Consejo de Vivienda de la Región de Murcia.

- Designación de peritos en diversas materias a solicitud de los Colegidos conforme al artículo 50 de la Ley del Notariado, al amparo del procedimiento establecido en el Acuerdo de la Junta Directiva de 24 de febrero de 2016.

- Autorización de celebración de Bodas fuera del despacho Notarial, sea en la misma plaza o sea en las dependencias de la sede del Colegio Notarial de Murcia al amparo de en el Acuerdo de la Junta Directiva del día 29 de junio de 2016.

- Convenio de Colaboración con Archivo general de la Región de Murcia.

- Contrato de constitución de autoridad de registro para la expedición de firma electrónica cualificada remitido por el CGN.

En materia de ATENCIONES SOCIALES, se han adoptado los siguientes acuerdos, referentes al Capítulo 9 de la Partida del Gasto, que ha sido destinado a:

- Proyecto de colaboración entre el Ilustre Colegio Notarial de Murcia y la Congregación Religiosa Pureza de María (R. Democrática del Congo), para la financiación del proyecto de instalación de una mini-central fotovoltaica para el Liceo Mahidio en Kaminalas,

- Proyecto de colaboración entre el Ilustre Colegio Notarial de Murcia y Fundación Emalaikat, comunidad misionera de San Pablo Apóstol, para abordar la desnutrición infantil en Tondonyang a través de la provisión de leche.

- Cáritas Diócesis De Cartagena, para atenciones sociales propias de fin de año.

7.- SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES EN QUE SE ENCUENTREN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Durante el ejercicio 2.018 no se han planteado ante la Junta Directiva, ningún expedientes, quejas o reclamaciones en relación a la actuación notarial de ninguno de sus miembros, ni respecto de otros Notarios ligados por parentesco con tales miembros.

Únicamente es destacable que, en el procedimiento de selección de los proyectos presentados para la reforma del local adquirido para archivo, reforma que fue publicada en la página web del Colegio, y en la que concurrieron diversos estudios de arquitectura presentando sus proyectos, al existir con algunos de dichos estudios vínculos con

diversos miembros de la Junta directiva, ante la escasa diferencia económica entre los proyectos presentados, en la reunión en la que se adoptó el procedimiento de selección, -que fue el de insaculación-, los miembros de la Junta Directiva afectados no participaron.

8.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ACTIVIDAD DE VISADO.

En todo el territorio del Colegio Notarial, se hicieron durante el año 2018, 6.836 apostillas y legalizaciones, de las cuales, 2.866 fueron firmadas por la junta (Colegio Notarial) y 3.970 Apostillas-Legalizaciones firmadas por delegación a los colegiados, tras el acuerdo de la Junta Directiva de 17/12/2012 sobre **“Comisión de apoyo a la Junta Directiva con firma delegada del Decano para la apostilla y legalización internacional de documentos”**.